



Bogotá, 12, 13 y 14 de septiembre de 2019

PROPUESTA DE REFORMA AL MARCO TÉCNICO NORMATIVO DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA LAS MICROEMPRESAS EN COLOMBIA

Eje temático: Tendencias Contemporáneas en Contabilidad

Helio Fabio Ramírez Echeverry: Contador Público, Magister en Gestión Empresarial, Especialista en Contabilidad Financiera Internacional, Especialista en Gerencia Financiera Sistematizada, Líder del Grupo de Investigación Gestión y Apoyo a Mipymes: Universidad Libre -Cali. heliof.ramirez@unilibre.edu.co

Luis Eduardo Suárez Balaguera: Contador Público, Especialista en Revisoría Fiscal, Investigador del Grupo de Investigación Gestión y Apoyo a Mipymes: Universidad Libre -Bogotá. luise.suarezb@unilibrebog.edu.co

Laura Sheli Padilla Díaz: Estudiante del Programa de Contaduría Pública -Auxiliar de investigación.

RESUMEN

El presente escrito es un avance del trabajo de investigación que viene adelantando el grupo de investigación denominado Gestión y Apoyo a Mipymes, registrado en Colciencias y perteneciente a la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la Universidad Libre.

Con el referido trabajo de investigación se pretende que esta propuesta de reforma sirva como base para un decreto que modifique el anexo 3 del decreto 2420 de 2015,



6to Simposio Internacional de Investigación en Ciencias Económicas,
Administrativas y Contables - *Sociedad y Desarrollo*
2do Encuentro Internacional de Estudiantes de Ciencias Económicas, Administrativas y
Contables



Bogotá, 12, 13 y 14 de septiembre de 2019

denominado “Marco Técnico Normativo de Información Financiera para las Microempresas”.

Mediante el Decreto 2706 de diciembre 27 de 2012, modificado por el Decreto 3019 de 2013, normas reglamentarias de la ley 1314 de 2009, el Gobierno Colombiano, fijó el marco técnico normativo de información financiera para las microempresas. Estos decretos fueron compilados en el Decreto 2420 de 2015. Como el primer decreto citado, en sus quince capítulos, no abarcó la mayoría de operaciones que una microempresa puede llegar a efectuar y en algunos capítulos faltan temas por incluir, las microempresas se ven obligadas a aplicar los criterios de reconocimiento, medición, presentación y revelación, que establecen las Normas Internacionales de información financiera (NIIF o IFRS –por sus siglas en inglés) cuando tengan que efectuar el deterioro de sus activos, reconocer partidas de intangibles, provisiones, activos contingentes, pasivos contingentes, costos por préstamos, impuesto a las ganancias, conversión de la moneda extranjera, cambios en políticas contables, estimaciones contables, patrimonio, entre otras operaciones. Esta situación hace más complejo el proceso de reconocimiento y medición de sus operaciones y conlleva que las entidades tengan que combinar las normas de dicho marco técnico con operaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera, desdibujando el objetivo de la creación de un marco técnico sencillo y simplificado.

En el presente trabajo se presenta un avance de la propuesta de reforma al marco técnico de información financiera para las microempresas en Colombia, la cual tiene como objetivo complementar este marco técnico normativo, para adecuarlo a las necesidades de la gran mayoría de microempresas de este país. La propuesta contiene sugerencias de algunos capítulos de la NIF para las microempresas que deberían modificarse y se hace mención de otros capítulos a la NIF para las microempresas, que deberían adicionarse.



Bogotá, 12, 13 y 14 de septiembre de 2019

PALABRAS CLAVE

Normas Internacionales de Información Financiera, Normas Internacionales de Información Financiera para las Pymes, Normas de Información Financiera para Microempresas, microempresa, marco técnico de información financiera.

Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF, o IFRS por sus siglas en inglés

Los IFRS¹ fueron concebidos inicialmente para las grandes empresas multinacionales listadas en los mercados de valores. Sin embargo, a nivel global, muchas empresas privadas denominadas medianas y pequeñas en los países desarrollados son mucho más grandes que las empresas listadas en las bolsas de los países emergentes. (Deloitte, 2012)

“A partir del año 2001, IASB inició un proyecto para desarrollar estándares de contabilidad que fueran confiables para las entidades de tamaño pequeño y mediano. Se estableció un grupo de trabajo para ofrecer asesoría sobre los problemas, alternativas y soluciones potenciales. Después de muchas reuniones, análisis, documentos de discusiones, pruebas, y deliberaciones, finalmente en julio del año 2009 IASB emitió la NIIF para Pymes junto con el documento *Fundamento de las conclusiones* que muestra los argumentos divergentes y los aspectos considerados para emitir la norma” (Deloitte, 2010).

¹ Normas Internacionales de Información Financiera, por sus siglas en inglés.



6to Simposio Internacional de Investigación en Ciencias Económicas,
Administrativas y Contables - *Sociedad y Desarrollo*
2do Encuentro Internacional de Estudiantes de Ciencias Económicas, Administrativas y
Contables



Bogotá, 12, 13 y 14 de septiembre de 2019

Origen de la Norma de Información Financiera (NIF) para las microempresas.

El Gobierno Colombiano mediante la Ley 1314 de 2009, determinó efectuar la convergencia de las normas contables, de información y de aseguramiento de la información, hacia estándares internacionales de mayor aplicación a nivel mundial.

A través de esta ley, se estableció que todas las personas naturales y jurídicas del sector privado, con o sin ánimo de lucro, obligadas a llevar contabilidad, deben efectuar este proceso de convergencia, en forma obligatoria.

Para tal efecto en los decretos reglamentarios de la Ley 1314 de 2009, citados en la tabla 1, dichas personas fueron clasificadas en tres grupos y a cada grupo se le determinó el marco técnico normativo de información financiera aplicable.



Bogotá, 12, 13 y 14 de septiembre de 2019

Tabla 1. Grupos, Marco técnico normativo de información financiera y Decretos reglamentarios

Grupo	Marco técnico normativo de información financiera aplicable	Decretos reglamentarios
1	Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), comúnmente denominadas “NIIF plenas”.	Decreto 2784 de 2012
2	Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) para las Pymes.	Decreto 3022 de 2013
3	Norma de Información Financiera (NIF) para las Microempresas	Decreto 2706 de 2012

Fuente: Elaboración propia, año 2019, basada en los citados decretos.

Fuera de los anteriores decretos reglamentarios, se han expedido otros decretos para cada uno de los tres grupos referidos.

Mediante el Decreto 3022 de 2012, se reglamentó la ley 1314 de 2009 para las empresas pertenecientes al grupo 2 y se definen sus características en el artículo 1, así:

“Artículo 1. Ámbito de Aplicación. El presente decreto será aplicable a los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2, detallados a continuación:

- a) Entidades que no cumplan con los requisitos del artículo 1° del Decreto 2784 de 2012 y sus modificaciones o adiciones, ni con los requisitos del capítulo 1° del marco técnico normativo de información financiera anexo al decreto 2706 de 2012;



6to Simposio Internacional de Investigación en Ciencias Económicas,
Administrativas y Contables - *Sociedad y Desarrollo*
2do Encuentro Internacional de Estudiantes de Ciencias Económicas, Administrativas y
Contables



Bogotá, 12, 13 y 14 de septiembre de 2019

b) Los portafolios de terceros administrados por las sociedades comisionistas de bolsa de valores, los negocios fiduciarios y cualquier otro vehículo de propósito especial, administrados por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que no establezcan contractualmente aplicar el marco técnico normativo establecido en el Anexo del Decreto 2784 de 2012 ni sean de interés público.” (Art 1° Decreto 3022 de 2012).

En consecuencia, las entidades que conforman el Grupo 2, son las que reúnen los siguientes requisitos:

- a) Entidades con activos superiores a 30.000 SMLMV o con más de 200 empleados y que no cumplan con los requisitos para pertenecer al grupo 1;
- b) Entidades con activos totales entre 500 y 30.000 SMLMV o que tengan entre 11 y 200 empleados y que no sean emisores de valores ni entidades de interés público; y

El grupo 2 aplicará las Normas de Información Financiera NIF – NIIF para PYMES, será objeto de auditoría basada en Normas de aseguramiento de la Información (NAI) y Otras Normas de Información Financiera (ONI). (Ramírez & Suárez, 2016, pág. 27)

Según el numeral 1.2 del Decreto 2706 de 2019 (modificado por el artículo 1° del decreto 3019 de 2013), los requisitos para pertenecer al grupo 3 son:

- a) Contar con una planta de personal no superior a diez (10) trabajadores;
- b) Poseer activos totales, excluida la vivienda, por valor inferior a quinientos (500) Salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV);
- c) Tener ingresos brutos anuales inferiores a 6.000 SMMLV.

La NIIF para las pymes se derivan de las NIIF plenas y son aproximadamente el 10% del contenido de estas.

La NIIF para las pymes consta de 35 secciones las cuales se detallan a continuación.



Bogotá, 12, 13 y 14 de septiembre de 2019

Tabla 2. Secciones de la NIF para las Pymes

- 1 PEQUEÑAS Y MEDIANAS ENTIDADES
- 2 CONCEPTOS Y PRINCIPIOS GENERALES
- 3 PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS
- 4 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
- 5 ESTADO DEL RESULTADO INTEGRAL Y ESTADO DE RESULTADOS
- 6 ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO Y ESTADO DE RESULTADOS Y GANANCIAS ACUMULADAS
- 7 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
- 8 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
- 9 ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS Y SEPARADOS
- 10 POLÍTICAS CONTABLES, ESTIMACIONES Y ERRORES
- 11 INSTRUMENTOS FINANCIEROS BÁSICOS
- 12 OTROS TEMAS RELACIONADOS CON LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS
- 13 INVENTARIOS
- 14 INVERSIONES EN ASOCIADAS
- 15 INVERSIONES EN NEGOCIOS CONJUNTOS
- 16 PROPIEDADES DE INVERSIÓN
- 17 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO
- 18 ACTIVOS INTANGIBLES DISTINTOS DE LA PLUSVALÍA
- 19 COMBINACIONES DE NEGOCIO Y PLUSVALÍA
- 20 ARRENDAMIENTOS
- 21 PROVISIONES Y CONTINGENCIAS
- 22 PASIVOS Y PATRIMONIO
- 23 INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS
- 24 SUBVENCIONES DEL GOBIERNO
- 25 COSTOS POR PRÉSTAMOS
- 26 PAGOS BASADOS EN ACCIONES
- 27 DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS
- 28 BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS
- 29 IMPUESTO A LAS GANANCIAS
- 30 CONVERSIÓN DE LA MONEDA EXTRANJERA
- 31 HIPERINFLACIÓN



Bogotá, 12, 13 y 14 de septiembre de 2019

32 HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERIODO SOBRE EL QUE SE INFORMA

33 INFORMACIONES A REVELAR SOBRE PARTES RELACIONADAS

34 ACTIVIDADES ESPECIALES

35 TRANSICIÓN A LA NIIF PARA LAS PYMES

Fuente: Información tomada del Índice de la NIIF para las pymes de IASB, año 2015.

El marco técnico normativo de información financiera para las microempresas clasificadas en el nivel 3, se basó en la NIIF para las Pymes y en las Directrices de ISAR del nivel 3.

ISAR fue un Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos, conformado por la Naciones Unidas, quien en el año 2002 propuso unas directrices de contabilidad para las pequeñas y medianas empresas. Este grupo creó dos directrices, “Una para las PYMES del nivel 2 (las PYMES de importancia económica) y otra para las del nivel 3 (las empresas más pequeñas). La orientación propuesta para las PYMES del nivel 2 está vinculada a las Normas Internacionales de Información Financiera y contiene un marco conceptual y 15 directrices para diversas transacciones contables. Igualmente contiene un glosario, así como ejemplos y fuentes. La orientación para las PYMES del nivel 3 contiene un marco de contabilidad y presentación de informes, normas básicas de contabilidad y presentación de informes y estados financieros modelo” (TD/B/COM.2/ISAR/16/Add.4, 2002)

El Decreto 2706 de 2012 fue modificado por el Decreto 3019 de 2013 y posteriormente fue compilado en el Decreto 2420 de 2015.

En el Decreto 2706 de 2013 se establecieron los siguientes capítulos:



Bogotá, 12, 13 y 14 de septiembre de 2019

Tabla 3. Capítulos del Decreto 2706 de 2012.

No. de Capítulo	Temas
	Introducción
	Marco legal
	Índice
1	Microempresas
2	Conceptos y principios generales
3	Presentación de estados financieros
4	Estado de situación financiera
5	Estado de resultados
6	Inversiones
7	Cuentas por cobrar
8	Inventarios
9	Propiedades, planta y equipo
10	Obligaciones financieras y cuentas por pagar
11	Obligaciones laborales
12	Ingresos
13	Arrendamientos
14	Entes económicos en etapa de formalización
15	Aplicación por primera vez de la norma de información financiera para las microempresas

Fuente: Párrafo IN14 del Decreto 2706 de 2012.

Como se puede apreciar en los capítulos referidos no se contemplaron los siguientes temas, los cuales una microempresa puede requerir en cualquier momento, dependiendo de sus operaciones:



6to Simposio Internacional de Investigación en Ciencias Económicas,
Administrativas y Contables - *Sociedad y Desarrollo*
2do Encuentro Internacional de Estudiantes de Ciencias Económicas, Administrativas y
Contables



Bogotá, 12, 13 y 14 de septiembre de 2019

- Instrumentos financieros básicos (efectivo y equivalentes al efectivo),
- Activos intangibles distintos de la plusvalía,
- Propiedades de inversión,
- Deterioro del valor de los activos,
- Provisiones,
- Activos contingentes,
- Pasivos contingentes,
- Gastos por préstamos,
- Impuesto a las ganancias,
- Conversión de la moneda extranjera;
- Políticas contables,
- Estimaciones contables,
- Patrimonio, entre otros.

Lo anterior significa que en cualquier momento una microempresa requiere acudir a las diferentes secciones de la NIIF para las pymes, o a las NIIF plenas, que contemplan dichos temas, porque de acuerdo con el marco técnico normativo de la NIF para las Microempresas, fijado en el Decreto 2706 de 2012. Párrafo 2.2, se determinó que “El estado de resultados y el estado de situación financiera de las microempresas, pueden enmarcarse en un sistema simplificado de contabilidad, basado en contabilidad de causación. La base principal de medición que debe ser utilizada por las microempresas es el costo histórico. Las situaciones en las cuales se utilice una base de medición distinta, están indicadas en este documento. No obstante, lo anterior, las microempresas podrán utilizar, de acuerdo con las circunstancias, bases de medición que estén incluidas en las NIIF o en la NIIF para Pymes. Si este es el caso, la microempresa deberá cumplir todos los requerimientos que implique la nueva base utilizada”.



Bogotá, 12, 13 y 14 de septiembre de 2019

Con el fin de simplificar las operaciones que hace una microempresa en el siguiente capítulo se hace un avance de la propuesta de modificación a algunos capítulos de la NIF para las microempresas.

CAPITULO I. PROPUESTA DE CAPÍTULOS A MODIFICAR

1. Capítulo 1 –Microempresas.

El numeral 1.3 (*modificado por el Art. 2º del Decreto 3019 de 2013*) estipula: *También deben aplicar el presente marco técnico normativo las personas naturales y entidades formalizadas o en proceso de formalización que cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 499 del Estatuto Tributario y las normas que lo modifiquen o adicionen.*

Propuesta:

Derogar este numeral.

Justificación:

La reciente reforma tributaria del año 2018, Ley 1943, derogó el artículo 499 del estatuto tributario, que se refería al régimen simplificado del impuesto sobre las ventas y lo reemplazó por el artículo 437, parágrafo 3º de este estatuto (no responsables del impuesto sobre las ventas), el cual contempla:

“PARÁGRAFO 3o. <Parágrafo adicionado por el artículo 4º de la Ley 1943 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Deberán registrarse como responsables del IVA quienes realicen actividades gravadas con el impuesto, con excepción de las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos, así como quienes presten servicios, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a 3.500 UVT. (\$ 116.046.000 año 2018, y \$ 119.945.000 año 2019)



6to Simposio Internacional de Investigación en Ciencias Económicas,
Administrativas y Contables - *Sociedad y Desarrollo*
2do Encuentro Internacional de Estudiantes de Ciencias Económicas, Administrativas y
Contables



Bogotá, 12, 13 y 14 de septiembre de 2019

2. Que no tengan más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad.

3. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.

4. Que no sean usuarios aduaneros.

5. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a 3.500 UVT. (\$ 116.046.000 año 2018, y \$ 119.945.000 año 2019)

6. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de 3.500 UVT. (\$ 116.046.000 año 2018, y \$ 119.945.000 año 2019)

7. Que no esté registrado como contribuyente del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple).

Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT (\$ 119.945.000 año 2019), estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del Impuesto sobre las Ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT". (\$ 119.945.000 año 2019)

De acuerdo con los requisitos anteriores, antes estipulados en el artículo 499 del estatuto tributario, estas personas no estaban obligadas a llevar contabilidad y si el objetivo de la NIF para las microempresas, según el artículo 1º del Decreto 2706 de 2012 (compilado en el decreto 2420 de 2015), es establecer un "régimen simplificado de contabilidad de causación para las microempresas", al excluir a estas personas de la obligación de llevar contabilidad, se logra tener un amplio grupo de personas naturales exentas de esta obligación, ahorrándoles los gastos de tener que llevar contabilidad regular de sus operaciones.

De otra parte, la NIF para las microempresas proviene en su gran mayoría de una simplificación de la NIIF para las pymes y en el artículo 4º de la Ley 1314 de 2009, se



Bogotá, 12, 13 y 14 de septiembre de 2019

establece que hay autonomía de las normas tributarias frente a las de contabilidad y de información financiera y concluye que “las normas expedidas en desarrollo de esta Ley, únicamente tendrán efecto impositivo cuando las Leyes tributarias remitan expresamente a ellas o cuando éstas no regulen la materia”.

De acuerdo con lo anterior, si el referido párrafo 3 del artículo 4º de la Ley 1943 de 2018, determina quiénes deben registrarse como responsables del IVA y no responsables de este impuesto, se considera que es una norma fiscal, la cual no debería tomarse como base para determinar quiénes están obligados a utilizar la NIF para las microempresas.

2. Capítulo 2 –Conceptos y principios generales.

El numeral 2.2 de este capítulo expresa: *“El estado de resultados y el estado de situación financiera de las microempresas, pueden enmarcarse en un sistema simplificado de contabilidad, basado en contabilidad de causación. La base principal de medición que debe ser utilizada por las microempresas es el costo histórico. Las situaciones en las cuales se utilice una base de medición distinta, están indicadas en este documento. No obstante, lo anterior, las microempresas podrán utilizar, de acuerdo con las circunstancias, bases de medición que estén incluidas en las NIIF o en la NIIF para Pymes. Si este es el caso, la microempresa deberá cumplir todos los requerimientos que implique la nueva base utilizada”.*

Propuesta:

Modificar este numeral el cual quedaría así:

“2.2 El estado de resultados y el estado de situación financiera de las microempresas, pueden enmarcarse en un sistema simplificado de contabilidad, basado en contabilidad de causación. La base principal de medición que debe ser utilizada por las microempresas es el costo histórico. Las situaciones en las cuales se utilice una base de medición distinta, están indicadas en este documento”.



Bogotá, 12, 13 y 14 de septiembre de 2019

Justificación:

Al proponer la eliminación de la opción de tener que acudir a las NIIF plenas o a la NIIF para las pymes, se simplifica la contabilidad de la NIF para las microempresas, y cuando haya una base de medición distinta al costo histórico, esa base de medición deberá estipularse en el respectivo capítulo de la NIF.

El numeral 2.19 dice: *Reconocimiento es el proceso de incorporar en los estados financieros una partida que cumple con la definición de activo, pasivo, ingreso o gasto y que cumpla los siguientes criterios:*

(a) es probable que cualquier beneficio económico futuro asociado con la partida entre o salga de la microempresa; y

(b) la partida tiene un costo o valor que pueda ser medido con fiabilidad.

Propuesta:

Modificar este numeral el cual quedaría así:

“2.19 Reconocimiento es el proceso de identificar y registrar en la contabilidad una partida que cumple con la definición de activo, pasivo, ingreso o gasto y que cumpla los siguientes criterios:

a) es probable que cualquier beneficio económico futuro asociado con la partida entre o salga de la microempresa; y

b) la partida tiene un costo o valor que pueda ser medido con fiabilidad”.

Justificación:

En la propuesta se incluyen los términos *identificar y registrar en la contabilidad*, porque no es posible incorporar ninguna partida en los estados financieros sin antes haberla identificado y registrado en la contabilidad.



Bogotá, 12, 13 y 14 de septiembre de 2019

Al respecto, (Avellaneda, 2017, pág. 32) concluye “...En este campo, se ha reconocido limitadamente el ciclo contable en el proceso de teneduría de libros: **a partir de los documentos que evidencian las operaciones económicas, se hacen los registros en los libros y luego con los saldos de las cuentas se elaboran los estados financieros...**”

El numeral 2.26 determina que *La base de medición para las microempresas, al preparar sus estados financieros, será el costo histórico.*

Propuesta:

Modificar este numeral el cual quedaría así:

“2.26 La base de medición para las microempresas, al preparar sus estados financieros, será el costo histórico. Las situaciones en las cuales se utilice una base de medición distinta, están indicadas en este documento.”

Justificación:

Cuando se vea la necesidad de utilizar una base de medición diferente al costo histórico, dicha base estará estipulada en el respectivo capítulo de la NIF para las microempresas, sin necesidad de tener que utilizar las bases de medición de las NIIF plenas o de la NIIF para las pymes.

3. Capítulo 3 –Presentación de estados financieros.

El numeral 3.1, establece: *Este capítulo explica la presentación razonable de los estados financieros, los requerimientos para el cumplimiento de la norma para las microempresas y qué es un conjunto completo de estados financieros. En el caso de otras transacciones o actividades*



Bogotá, 12, 13 y 14 de septiembre de 2019

no incluidas en estas directrices, remítase a los criterios pertinentes que figuran en las directrices establecidas en la NIIF para las pymes.

Propuesta:

Modificar este numeral el cual quedaría así:

“3.1 Este capítulo explica la presentación razonable de los estados financieros, los requerimientos para el cumplimiento de la norma para las microempresas y qué es un conjunto completo de estados financieros”. En el caso de otras transacciones o actividades no incluidas en estas directrices, utilice la NIIF para las pymes”.

Justificación:

Cuando la microempresa haga otras transacciones o actividades no incluidas en la NIF para las microempresas, deberá comenzar a utilizar la NIIF para las pymes.

4. Capítulo 6 –Inversiones.

El numeral 6.3 estipula que “las inversiones se medirán al costo histórico”

Propuesta:

Modificar este numeral el cual quedaría así:

“6.3 Las inversiones se medirán, inicialmente, al costo histórico y en la medición posterior al costo histórico o al valor de mercado, el menor”.

Párrafos sugeridos:

Baja en cuentas

Una microempresa dará de baja una inversión cuando la redima o cuando ésta haya perdido su valor.



Bogotá, 12, 13 y 14 de septiembre de 2019

Deterioro de valor

Las inversiones se deterioran cuando su valor de mercado sea inferior al costo, al final del periodo sobre el que se informa. El reconocimiento del deterioro se hará con cargo a gastos, en el mismo porcentaje que su valor de mercado de cada inversión haya disminuido, con abono a una partida denominada *Deterioro Acumulado de Inversiones*.

Justificación:

En este capítulo no se tuvo en cuenta el tema de *baja en cuentas* de las inversiones y cuando se requiera dar de baja estos activos financieros, la microempresa deberá utilizar la *Sección 11-Instrumentos Financieros Básicos* de la NIIF para las pymes, la cual en sus párrafos 11.33 a 11.35 menciona el procedimiento de baja en cuentas de un activo financiero.

De otro lado, es importante que cuando el valor de mercado de una inversión sea menor al costo histórico, se pueda registrar el deterioro respectivo, con cargo a gastos.

5. Capítulo 7 –Cuentas por cobrar, de la NIF para las microempresas

El párrafo 7.5 determina: “*Cuando no se tenga certeza de poder recuperar una cuenta por cobrar, debe establecerse una cuenta que muestre el deterioro (provisión) que disminuya las respectivas cuentas por cobrar. Ver párrafos 2.34 a 2.36*”.

Propuesta:

Párrafos sugeridos:

Baja en cuentas

Una microempresa dará de baja una cuenta por cobrar cuando haya agotado todas las gestiones de cobro o cuando ésta haya perdido su valor.



Bogotá, 12, 13 y 14 de septiembre de 2019

Deterioro de valor

Las cuentas por cobrar se deterioran cuando se disminuyen las posibilidades de recaudo de las mismas, o el deudor entró en quiebra y las posibilidades de recuperar la deuda son remotas, al final del periodo sobre el que se informa. El reconocimiento del deterioro se hará con cargo a gastos, en el porcentaje que se indica a continuación, con abono a una partida denominada *Deterioro Acumulado de Cuentas por cobrar*.

Para efectuar el deterioro de las cuentas por cobrar deberán tenerse en cuenta los siguientes porcentajes según la edad de vencimiento de cada valor a cargo del cliente o deudor.

<u>Edad de vencimiento</u>	<u>Porcentaje de deterioro</u>
De 0 a 90 días	0%
De 91 a 180 días	25%
De 181 a 360 días	50%
Más de 360 días	100%

En el caso de los deudores perdidos, en quiebra o que ingresen en planes de reorganización empresarial (Ley 1116 de 2006), se efectuará el deterioro del 100% una vez se den estas causas.

Justificación:

En la NIF para las microempresas, no se determina un procedimiento para efectuar el deterioro de las cuentas por cobrar, por lo tanto, la microempresa debe acudir a la Sección 11-Instrumentos Financieros Básicos de la NIIF para las pymes, la cual en sus



Bogotá, 12, 13 y 14 de septiembre de 2019

párrafos 11.21 a 11.26 trata sobre el deterioro del valor de los instrumentos financieros medidos al costo o al costo amortizado.

6. Capítulo 8 –Inventarios, de la NIF para las microempresas

El numeral 8.5, expresa: *El costo de adquisición de los inventarios comprenderá, entre otros, el precio de compra, impuestos no recuperables (no descontables), el transporte, la manipulación y otros costos directamente atribuibles a la adquisición de las mercancías, materiales o servicios. Los descuentos comerciales, las rebajas y otras partidas similares se restarán para determinar el costo de adquisición. Los descuentos posteriores a la compra, tales como los descuentos por pronto pago, se llevarán al estado de resultados.*

Propuesta:

Modificar este numeral el cual quedaría así:

“8.5 El costo de adquisición de los inventarios comprenderá, entre otros, el precio de compra, impuestos no recuperables (no descontables), el transporte, la manipulación y otros costos directamente atribuibles a la adquisición de las mercancías, materiales o servicios. Los descuentos comerciales, las rebajas y otras partidas similares se restarán para determinar el costo de adquisición. Los descuentos posteriores a la compra, tales como los descuentos por pronto pago, se llevarán como menor valor del costo de adquisición”.

Párrafos sugeridos:

Deterioro del valor de los inventarios

Los inventarios se deterioran cuando su valor de mercado sea inferior al costo, al final del periodo sobre el que se informa. El reconocimiento del deterioro se hará con cargo a gastos, en el mismo porcentaje que su valor de mercado de cada partida de inventarios haya disminuido, con abono a una partida denominada *Deterioro Acumulado de Inventarios*.



Bogotá, 12, 13 y 14 de septiembre de 2019

Justificación:

Dicho párrafo crea confusión, y la microempresa tendría que utilizar las NIIF plenas (*NIC 2 Inventarios*) o la NIIF para las pymes (*Sección 13 Inventarios*) quien en su párrafo 13.6 menciona "... Los descuentos comerciales, las rebajas y otras partidas similares se deducirán para determinar el costo de adquisición".

En el referido capítulo no se establece con claridad el procedimiento para reconocer el deterioro de los inventarios. Cuando se presente esta situación la microempresa tendrá que utilizar la Sección 27 Deterioro del valor de los activos de la NIIF para las pymes, la que en sus párrafos 27.2 a 27.4, trata el tema del deterioro del valor de los inventarios.

7. Capítulo 9 –Propiedades, planta y equipo, de la NIF para las microempresas

Con respecto a la medición en el momento del reconocimiento, el párrafo 9.6, determina: *Las propiedades, planta y equipo deben ser valoradas a su costo.*

Propuesta:

Modificar este numeral el cual quedaría así:

9.6 Las propiedades, planta y equipo deben ser valoradas a su costo histórico. Para la partida de propiedades, planta y equipo se podrá utilizar el modelo del valor revaluado, únicamente tratándose de bienes inmuebles.

9.6-A La microempresa medirá un elemento de propiedades, planta y equipo por su valor revaluado, que es su valor comercial (obtenido mediante un avalúo técnico), en el momento de la revaluación, menos la depreciación acumulada, menos el deterioro de valor.

9.6-B Si se incrementa el importe en libros de un activo como consecuencia de una revaluación este aumento se reconocerá directamente en el patrimonio en la partida superávit por revaluación.



Bogotá, 12, 13 y 14 de septiembre de 2019

9.6-C Cuando se reduzca el importe en libros de un activo como consecuencia de una revaluación, tal disminución se reconocerá en el resultado del periodo. Sin embargo, la disminución se reconocerá en la partida superávit por revaluación, en la medida que dicha partida tenga saldo.

Párrafos sugeridos:

Deterioro de valor de las propiedades, planta y equipo

Las Propiedades, planta y equipo se deterioran cuando su valor de mercado sea inferior al valor neto, al final del periodo sobre el que se informa. El reconocimiento del deterioro se efectuará con cargo a gastos y con abono a una partida denominada *Deterioro Acumulado de propiedades, planta y equipo*. Se entiende por valor neto el costo de adquisición del activo menos la depreciación acumulada, menos el deterioro acumulado.

El deterioro contemplado en este capítulo deberá efectuarse a los bienes, previo avalúo de peritos calificados, que determinan el valor de mercado del activo. Este avalúo deberá solicitarse cuando la microempresa tenga indicios que el activo se ha deteriorado.

Justificación:

En este capítulo tampoco se establece con claridad el reconocimiento y medición del deterioro de las propiedades, planta y equipo, por lo tanto, la microempresa debe aplicar los criterios contemplados en la *Sección 27 Deterioro del valor de los activos* de la NIIF para las pymes, la que en sus párrafos 27.5 a 27.13, establece el tema del deterioro del valor de los activos diferentes a inventarios.



Bogotá, 12, 13 y 14 de septiembre de 2019

8. Capítulo 11. –Obligaciones laborales.

Propuesta:

Párrafos sugeridos:

Beneficios por terminación

A la terminación del contrato de trabajo, sin justa causa por parte de la microempresa, esta reconocerá al trabajador las indemnizaciones legales respectivas. En igual forma cuando se acuerde el retiro del trabajador y se pacte una bonificación por este motivo.

En el momento del reconocimiento los beneficios por terminación se reconocerán en gastos o costos y se medirán por el valor del desembolso efectuado.

Justificación:

En este capítulo se contemplan solamente dos beneficios a empleados: obligaciones laborales a corto plazo y obligaciones laborales a largo plazo.

Cuando la microempresa reconozca beneficios a empleados por terminación del contrato de trabajo, deberá utilizar la *Sección 28 –Beneficios a los empleados* de la NIIF para las pymes, la cual en sus párrafos 28.31 a 28.37 trata el tema de los beneficios por terminación del contrato.

9. Capítulo 13. –Arrendamientos.

Propuesta:

Modificar el título por: Gastos por arrendamientos.



Bogotá, 12, 13 y 14 de septiembre de 2019

Justificación:

El título de este capítulo puede llevar a confusión, por lo tanto, se requiere aclarar en el título que se refiere a gastos.

CAPITULO II. PROPUESTA DE CAPÍTULOS NUEVOS

Como se comentó arriba, una microempresa deberá contar con un marco técnico de información financiera, lo más completo posible, pero al actual le hacen falta desarrollar como mínimo los siguientes temas, por lo tanto, se propone crear los siguientes capítulos.

- Instrumentos financieros básicos (efectivo y equivalentes al efectivo),
- Activos intangibles distintos de la plusvalía,
- Deterioro del valor de los activos,
- Provisiones, activos contingentes, pasivos contingentes,
- Gastos por préstamos,
- Impuesto a las ganancias,
- Conversión de la moneda extranjera,
- Políticas contables, estimaciones contables,
- Patrimonio, entre otros.



Bogotá, 12, 13 y 14 de septiembre de 2019

CONCLUSIONES

El objetivo de la NIF para las microempresas desde un comienzo fue establecer un *marco técnico normativo de información financiera* simplificado para facilitar su manejo por parte de estas empresas.

Sin embargo, en el Decreto 2706 de 2012, no se incluyeron todas las posibles operaciones que puede llegar a manejar una microempresa, por lo que se ven obligadas a utilizar las NIIF plenas o la NIIF para las pymes, las cuales, en algunos casos, tienen un alto grado de complejidad.

En esta propuesta se incluyen las modificaciones sugeridas a algunos capítulos de la NIF para las microempresas, que permiten una simplificación de sus operaciones y que reflejen la realidad financiera de la entidad.

Igualmente se nombran los capítulos que se sugiere crear, con el fin de tener un marco técnico normativo de información financiera apropiado, sin tener que acudir a las NIIF plenas o a la NIIF para las pymes.

Cuando la microempresa deba manejar temas no incluidos en la NIF para las pymes, lo más apropiado es que comience a utilizar las NIIF plenas o la NIIF para las pymes.



Bogotá, 12, 13 y 14 de septiembre de 2019

REFERENCIAS

Avellaneda, A. (2017). *Ciclos de operaciones financieras. Concepción contable*. Universidad Libre / Editorial Kimpres. Bogotá D.C. Colombia.

Decreto 2706. (diciembre 27 de 2012). Colombia.

Decreto 2784. (diciembre 28 de 2012). Colombia.

Ley 1314 (julio 13 de 2009). Colombia.

Naciones Unidas. Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos en Normas Internacionales de Contabilidad y Presentación de Informes (Grupo ISAR) Ginebra, 25 a 27 de septiembre de 2002.

Ramírez, H. y Suárez L. (2012). *Guía NIIF para pymes*. (U. Libre, Ed.) Bogotá D.C., Colombia.

Ramírez, H. y Suárez L. (2016). *Norma de Información Financiera para microempresas*. (U. Libre, Ed.) Bogotá D.C., Colombia.

Salazar, Cesar y Otros (2015). *Contabilidad Financiera para pequeñas y medianas empresas*. Legis. Primera edición. Colombia.

Vásquez, Ricardo y Otro (2014). *Aplicación por primera vez de las NIIF*. Legis. Primera edición. Colombia.

Vásquez, Ricardo y Otro (2013). *El ABC de las NIIF*. Legis. Primera edición. Colombia.